



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional

N° 0017 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR ENE. 2008

Callao, 18 ENE 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Yanina CORONADO GUARNIZO** contra la **Directoral Regional N° 003113 del 06 de Noviembre de 2007**, y el Informe N° 035-2007-GRC/GAJ de fecha 09 de Enero de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 026777 del 12 de Octubre de 2007 doña: **Yanina CORONADO GUARNIZO** solicita el pago de la Bonificación Especial de conformidad con lo dispuesto por el 2° párrafo del Art. 52 de la Ley N° 24029, Modificada por la Ley N° 25212 y concordante con el Art. 213 del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED al haber cumplido 20 año de servicios en el Magisterio Nacional;

Que, en mérito al Informe N° 4585-2007-ESC-UGA-DREC, emitido por la Responsable del Equipo de Escalafón de la Dirección Regional de Educación del Callao, se elaboró la **Resolución Directoral Regional N° 003113 del 06 de Noviembre de 2007** donde se resuelve en el Art. 2° Otorgar, Bonificación Personal del Cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a doña: **Yanina CORONADO GUARNIZO** a partir del 01 de Junio del 2007, asimismo en el Art. 3° se establece Otorgar, por una sola vez, una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes monto que asciende a ciento veintiséis y 40/100 Nuevos Soles (S/. 126.40);

Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2° del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 031040 del 29 de Noviembre de 2007, doña: **Yanina CORONADO GUARNIZO** interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral Regional N° 003113 del 06 de Noviembre de 2007, para que el Superior Jerárquico resuelva dentro de los términos que establece el Artículo 207° de la misma Ley.

Que, la apelante sostiene que mediante expediente N° 026777 del 12 de Octubre de 2007 solicita ante la autoridad educativa el pago de la Bonificación especial por haber cumplido más de 20 años de Servicio en el Magisterio Nacional, el mismo que se debe realizar teniendo en cuenta las remuneraciones totales y no como erróneamente a interpretado la Administración pública con las remuneraciones totales permanentes;

Que, si bien es cierto que en el 2° párrafo del artículo 52° de Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 en concordancia con el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 año de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicio, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; no menos cierto lo es también que el numeral 12.3 – C.1 del artículo 12 de las Directivas N° 001-2006-EF/76.01 y 002-2006-EF/76.01 para la Ejecución del Proceso de Presupuesto para el año Fiscal 2006, del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, precisan que los beneficios señalados en el artículo 52° de la Ley 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley 25212 se calculan en función a la **Remuneración Total Permanente** de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, criterio que se mantiene en la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01 que contiene la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" del año 2007 que menciona "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 51-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos tales como la asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, luto y vacaciones truncas entre otros que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la remuneración total permanente;



ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 ENE. 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 213º del Reglamento de la Ley de Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les otorgue dos remuneraciones íntegras al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones íntegras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón, esto se efectuara en base a su **remuneración total permanente** y no como erróneamente pretende interpretar la recurrente que **es la remuneración total, por existir prohibición legal expresa**, en este sentido se tiene que el cálculo del monto de la asignación otorgada y que ha sido materia de impugnación, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto trasgresión alguna; por lo tanto la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **YANINA CORONADO GUARNIZO** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003113 del 06 de Noviembre de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

